

Constancia: A Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda correspondió por reparto, para que provea. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

AUTO INTERL. No. 1738

RAD. 7600140030282022-00550

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el **total del 3° piso construido sobre el inmueble** (mejora) **370-2880**, ubicado en la **Calle 45 No. 4 - 34 barrio Las Delicias** de Cali, adelantada por **LUZ MARY MONTENEGRO** por medio de apoderado judicial contra los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor Alirio Pino Pino, **CARLOS PINO LOZANO y ANA LUCIA PINO LOZANO** Y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, fue presentada en legal forma, razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite del Verbal de Menor Cuantía, en aplicación al Art. 375 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: INSCRIBIR en los folios del Total de la matrícula inmobiliaria No. **370-370-2880**, ubicado en la **Calle 45 No. 4 -34 barrió Las Delicias** de Cali, a la presente demanda, conforme al artículo 375 numeral 6°, inciso 1° del Código General del Proceso.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (**INCODER-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, y al INSITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI (**IGAC**), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo considera pertinente, de conformidad con el Inciso 2° del numeral 6° del art. 375 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien sucesoral como lo dispone el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. El edicto respectivo deberá publicarse en El Espectador ó El Tiempo.

SEXTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible a predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, la deberá contener los siguientes datos:

- a). La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b). El nombre del demandante;
- c). EL nombre del demandado;
- d). El número de la radicación del proceso;
- e). La indicación de que trata de un proceso de pertenencia,
- f). El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g). La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEPTIMO: NOTIFICAR a los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor Alirio Pino Pino, **CARLOS PINO LOZANO y ANA LUCIA PINO LOZANO** de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. **DAMIAN DEIBI HENAO BOLAÑOS** identificado con cédula No. 79.297.950 y portador de la T.P. No. 61.022 del C.S.J., para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante, conforma al poder.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria